



CONSIDERANDO

Del modelo educativo que integran los Tecnológicos de Estudios Superiores, parte integrante de la Secretaría de Educación Superior del Estado de México, los cuales se caracterizan por desarrollar habilidades que otorgan a las y los egresados la oportunidad inmejorable de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles la incorporación inmediata al mundo productivo profesional de bienes y servicios.

Que en términos del artículo 4° del Decreto de Creación por el que se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan de fecha 29 de Agosto de 1997, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que en términos del artículo 28 del Decreto antes citado y por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, establece que son alumnas y alumnos del Tecnológico quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidas y admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el Tecnológico, y quienes tendrán los derechos y obligaciones que sean establecidos en el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables al interior de este centro de estudios.

Que uno de los principales propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, es el de normar de manera eficiente y objetiva las relaciones de quien integra la comunidad estudiantil dentro de la Institución, procurando en todo momento una sana convivencia, dotada de armonía entre cada uno de sus miembros, en el pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnas y alumnos, desde el momento mismo de su ingreso y hasta la culminación de la carrera.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan considera de suma importancia contar con disposiciones y reglamentos que permitan comprender a las alumnas y los alumnos los fines y objeto de este Tecnológico, las cuales deben observarse con estricto apego a la legalidad.

Que el presente ordenamiento cuenta con la revisión y aprobación de la estructura académica, considerando que regula eficientemente el ingreso, promoción y permanencia hasta la terminación de estudios de las alumnas y los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

En consecuencia de lo antes manifestado se tiene a bien expedir el presente:



**REGLAMENTO PARA LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
HUIXQUILUCAN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las alumnas y los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, a quien en lo futuro podrá denominársele “EL TESH”, tendrán los mismos derechos y obligaciones. Las disposiciones aquí contenidas son de observancia general para los estudiantes que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

El correcto uso de sus derechos y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, son responsabilidad de las alumnas y los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

ARTÍCULO 2.- Todas las alumnas y los alumnos deberán conocer y cumplir los Principios, Valores y Reglamentos del Tecnológico en lo que corresponda, así como aceptar conducirse de manera congruente con los valores establecidos en su Misión.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a “EL TESH”, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Todas las alumnas y los alumnos de “EL TESH” estarán obligados a acatar los diversos ordenamientos vigentes en “EL TESH” en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento, de los Reglamentos Académicos y Administrativos, en términos generales de los demás Reglamentos.

ARTÍCULO 5.- El Ingreso y reingreso a “EL TESH” como alumna o alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe para cursar los estudios que oferta y es a su vez admitida para formar parte de la comunidad, previo cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

ARTÍCULO 6.- Las alumnas y los alumnos del Tecnológico, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual la alumna o el alumno avanzan en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo o adquiere un grado académico, previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.



ARTÍCULO 7.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

“EL TESH” o Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;

Alumnas, alumnos o estudiantes, a las personas inscritas satisfactoriamente al sistema educativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, sin importar sexo;

Directora o Director, a la Directora o Director General de “EL TESH”;

Divisiones, a las Divisiones de las carreras de “EL TESH”;

Jefa o Jefe de División, a la Jefa o Jefe de la División de cada Carrera;

Subdirección, a la Subdirección de Servicios Escolares de “EL TESH”;

Junta, a la H. Junta Directiva del Tecnológico; y

Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 8.- Las alumnas y los alumnos de “EL TESH” tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumnas y alumnos de primer ingreso.
- II. Alumnas y alumnos reinscritos.
- III. Alumnas y alumnos de reingreso.

ARTÍCULO 9.- Es alumna y alumno de primer ingreso, el aspirante, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

ARTÍCULO 10.- Es alumna y alumno reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el periodo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, logrando con ello culminar y complementar el proceso mediante la carga académica correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Es alumna y alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda, logrando con ello culminar y complementar el proceso mediante la carga académica correspondiente.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 12.- Para participar en el concurso de selección es indispensable presentar en original y copia la siguiente documentación:

- I. Certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial;
- II. Comprobante de domicilio vigente a tres meses;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Fotografías tamaño infantil;
- VI. Identificación vigente con fotografía y firma del interesado; y
- VII. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

ARTÍCULO 13.- El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas.

ARTÍCULO 14.- Las y los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos al nivel licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública, con no más de seis meses anteriores de expedición.

ARTÍCULO 15.- En caso de que la o el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa una alumna o alumno durante la realización del examen de selección, como copiar el examen de otro aspirante, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

ARTÍCULO 16.- Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar a “EL TESH” cuantas veces lo desee; con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- El Departamento de Desarrollo Académico, conjuntamente con la Jefa o el Jefe de la División correspondiente serán las instancias para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.



ARTÍCULO 18.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidas y admitidos en el Tecnológico, para lo cual se les asignará un número de control.

ARTÍCULO 19.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública cuando hayan realizado sus estudios en otro país.

ARTÍCULO 20.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico quedara determinada de acuerdo al cumplimiento de los procedimientos de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnas y alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 22.- Para inscribirse en el Tecnológico como alumna o alumno deberá presentar original y copia de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Certificados de secundaria y bachillerato legalizados;
- IV. Seis fotografías tamaño infantil;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Ficha del examen que le expidió el Tecnológico para presentarse al concurso de admisión;
- VI. Comprobante de pago de inscripción y colegiatura del semestre correspondiente;
- VII. Presentar la Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VIII. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;
- IX. En su caso el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de secundaria y bachillerato, emitido por la Secretaría de Educación Pública para las y los candidatos a inscripción, que hayan realizado estudios en el extranjero; y
- X. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.



ARTÍCULO 23.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por las y los Interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por la alumna o el alumno durante la primera semana del periodo escolar.

ARTÍCULO 24.- Se entenderá que las y los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 25.- Ningún aspirante podrá asistir a los cursos que se imparten en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales vigentes.

ARTÍCULO 26.- Para reinscribirse en el Tecnológico, la alumna o el alumno deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. Estar al corriente del pago de inscripción y cuota semestral, y no tener adeudos en las distintas áreas del Tecnológico; y
- III. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera;

ARTÍCULO 27.- Las alumnas y los alumnos que hayan causado baja definitiva por decisión propia o por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrán reingresar al Tecnológico.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva autorizará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, inscripción y colegiatura deban pagar las alumnas y los alumnos y demás servicios que presta el Tecnológico.

ARTÍCULO 29.- El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, inscripción, cuota semestral, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, multas en Biblioteca y otros que autorice la Junta, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 30.- La permanencia de las alumnas y los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnas y alumnos regulares del Tecnológico y será de 12 semestres, contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, aun cuando se interrumpan sus estudios.



ARTÍCULO 31.- Cuando las alumnas y los alumnos presenten un adeudo de colegiatura mayor a un semestre le serán suspendidos sus derechos hasta no cubrir el adeudo correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Las alumnas y los alumnos causarán baja temporal por decisión propia, o por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 33.- La baja temporal interrumpe los estudios de la o el interesado, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 34.- La baja temporal se autorizará por un máximo de tres periodos semestrales, siempre y cuando las alumnas y los alumnos no rebasen el tiempo límite para concluir la carrera. Si la alumna o el alumno presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por la División.

ARTÍCULO 35.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 36.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumna o alumno del Tecnológico.

ARTÍCULO 37.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión y notificadas por escrito a la alumna o el alumno por el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 38.- Los casos de ausencia injustificada de una alumna o alumno por más de dos semanas se considerará como deserción, y consecuentemente causará la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas inmediatamente por la División al Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 39.- Toda alumna o alumno que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior podrá recurrir por causa plenamente justificada ante la Comisión, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Departamento de Servicios Escolares para la resolución definitiva.

CAPÍTULO QUINTO

CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

ARTÍCULO 40.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 41.- La alumna o el alumno proveniente de otra Institución, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera en que fue aceptado en la institución de origen o alguna afín, si existe cupo, previo dictamen de equivalencias o convalidación expedido por la Jefa o el Jefe de División de la carrera a la que se pretenda ingresar.

ARTÍCULO 42.- Las alumnas y los alumnos podrán cursar una segunda carrera, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.



CAPÍTULO SEXTO TÉRMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

ARTÍCULO 43.- Las alumnas y los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres.

ARTÍCULO 44.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción de la alumna o el alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales y deserciones.

ARTÍCULO 45.- Las alumnas y los alumnos que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en el tiempo que se marca en el presente instrumento, a petición de parte, serán dictaminados por la Comisión en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de una alumna o alumno, si han transcurrido más de tres semestres de haber desertado de “EL TECNOLÓGICO”.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 46.- Todas las alumnas y los alumnos deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones de “EL TESH” y los servicios que en él se ofrecen. El portar y mostrar la credencial institucional será requisito para que la alumna o el alumno participen en actividades organizadas o promovidas por la propia institución. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional vigente se le podrá negar el ejercicio de estos derechos. El hecho de que una alumna o un alumno intercambie un documento de uso personal e intransferible como la credencial escolar o tarjetón de estacionamiento, será considerado como una falta que atenta contra el orden de “EL TESH”, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Tecnológico de acuerdo al capítulo de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Por su seguridad física y por la seguridad económica de su familia, todas las alumnas y los alumnos tendrán la obligación de afiliarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con excepción de los que ya cuenten o estén afiliados a algún sistema de Seguridad Social.

ARTÍCULO 48.- Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica, todas las alumnas y los alumnos tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas por la ley como prohibidas, cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo el control y uso de “EL TESH”, sus centros de servicio, oficinas; cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o en cualquier actividad organizada por la Institución o dentro de la misma.

ARTÍCULO 49.- “EL TESH” no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de



disciplina y aplicara la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Reglamento. De ser necesario “EL TESH” presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 50.- “EL TESH” se compromete a mantener como confidencial la información sobre el desempeño de sus alumnos, a excepción de aquellas situaciones en las cuales se ponga en riesgo su vida, la de terceros, la de la institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente.

ARTÍCULO 51.- Las alumnas y los alumnos de “EL TECNOLÓGICO”, tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la Institución, las autoridades del mismo, así como a toda la comunidad del Tecnológico;
- II. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- III. Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- V. Recibir del Tecnológico los servicios que les correspondan;
- VI. Asociarse libremente acatando lo dispuesto en esta reglamentación;
- VII. Manifestar respetuosamente sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendentes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- VIII. Opinar respetuosamente sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- IX. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XI. Obtener la credencial que les acredite como alumnas y alumnos del Tecnológico;
- XII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos;
- XIII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XIV. Utilizar las instalaciones del Tecnológico, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XV. Las demás que establezca la Junta.

ARTÍCULO 52.- Las alumnas y los alumnos del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la legislación del TESH;
- II. Cumplir las determinaciones de la Junta;
- III. Conducirse con respeto hacia las y los integrantes de la comunidad Tecnológica, dentro y fuera de las instalaciones;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Tecnológico;



- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Tecnológico;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos.;
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del "TESH" de los que resulten responsables; y
- XI. Las demás que establezcan la legislación del Tecnológico.

ARTÍCULO 53.- Las alumnas y los alumnos tendrán el derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en su calidad de alumnas y alumnos. Las autoridades del Tecnológico, sólo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que demuestren reunir las siguientes características:

- I. Estar integrado y dirigidos exclusivamente por alumnas y alumnos inscritos en el TESH;
- II. Estar integrados por alumnas y alumnos de su área, según se trate de grupos por carrera, por división académica, por lugar de procedencia, por intereses afines o de todo el Tecnológico;
- III. Contar con estatutos y objetivos así como desarrollar solamente actividades que no contravengan, en forma alguna, la Misión, los principios, los reglamentos o interfieran con la operación del Tecnológico;
- IV. Establecer en sus estatutos la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno;
- V. Designar sus órganos de gobierno por elección de la mayoría de las y los miembros que constituyen el grupo;
- VI. Efectuar el proceso electoral de conformidad con el reglamento correspondiente, que deberá ser elaborado por las y los alumnos y aprobado por las autoridades del Tecnológico; y
- VII. Estar reconocidos y registrados por la Dirección Académica del Tecnológico, en el entendido de que sólo existirá una Asociación de Alumnas y alumnos.

Artículo 54.- Las alumnas y los alumnos podrán manifestar, puntos de vista y opiniones, siempre y cuando:

- I. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, administrativos, compañeras y compañeros de clase y el recinto en donde se encuentren;
- II. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra; y
- III. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los principios del Tecnológico, como Institución educativa y formativa.

Artículo 55.- Ninguna alumna o alumno o grupo estudiantil podrá usar el nombre del Tecnológico, en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de sus instalaciones.



Artículo 56.- Las alumnas y los alumnos podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución.

Artículo 57.- Las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Mencionar en la publicación los nombres de los alumnos responsables de ella.

Mantener el respeto debido a:

- I. Los Principios que sustenta el Tecnológico;
- II. Las autoridades, profesoras y profesores, alumna y alumnos y demás integrantes de su comunidad educativa; y
- III. Las leyes, las autoridades gubernamentales y sociedad en general.

Artículo 58.- Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de sus instalaciones ni al exterior utilizando el nombre del Tecnológico, y la conducta del autor será sancionada conforme al presente Reglamento.

Artículo 59.- Las alumnas y los alumnos podrán organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la Institución. Para la organización de estos eventos, las alumnas y los alumnos, deberán contar con la autorización de “EL TESH” y recibir asesoría de la Dirección Académica, Subdirección de Estudios Profesionales o de la Jefatura de División a la cual pertenece.

Artículo 60.- Las alumnas y los alumnos organizadores de cualquier evento colectivo previo a la autorización debida por parte de la Dirección General, tendrá la obligación de garantizar que éste se conduzca con respeto a las leyes y ordenamientos vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con las formas propias que distinguen a su comunidad educativa.

Artículo 61.- De acuerdo con los Principios del Tecnológico, se requiere y se espera que las y los alumnos participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución.

Artículo 62.- En los asuntos académicos, la participación estudiantil se hará mediante propuestas presentadas por escrito a las Jefas y Jefes de Carrera a la cual pertenecen las alumnas y los alumnos; estas propuestas se entregarán personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido. De acuerdo con el área que se trate, las propuestas de carácter académico se examinarán por el departamento académico o por las respectivas divisiones académicas. Las alumnas y los alumnos tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.



CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS QUEJAS

Artículo 63.- Las alumnas y los alumnos tendrán derecho a presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por la alumna o el alumno interesado. Aquellas que involucren a más de una o un alumno, serán presentadas a través de un representante común.

Artículo 64.- Para atender todo tipo de quejas en el Tecnológico, se tendrá a disposición de las alumnas y los alumnos mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes. Las quejas de orden académico serán presentadas ante la Jefa o el Jefe de carrera a la cual pertenece la o el alumno. Las quejas de orden general serán presentadas ante la dirección relacionada con la queja del alumno.

Artículo 65.- Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que identifica a la persona o personas señaladas como responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.

La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá discrecionalmente, si ésta requiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.

En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a quince días hábiles.

Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito ante la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 66.- Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en cuatro categorías:

- I. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Faltas de deshonestidad académica;
- III. Faltas que atentan contra el orden del TESH, en el prestigio y los derechos de las personas o del propio Tecnológico; y
- IV. Faltas que atentan contra la vida normal y armónica del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.



Artículo 67.- Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Artículo 68.- Serán faltas de deshonestidad académica aquellas que violen la propiedad intelectual y le permitan al alumno presentar como propio un conocimiento o aprendizaje que no posee o no ha desarrollado, así como aquellas descritas en los reglamentos académicos vigentes, en los cuales se describen las sanciones correspondientes.

Artículo 69.- Serán faltas de disciplina que atentan contra el orden, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Tecnológico, todos los actos individuales o colectivos, que alteren o corrompan el orden al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, dañen su imagen, transgredan los derechos de las personas que lo integran, contravengan la moral o las buenas costumbres, violenten las disposiciones de sus diversos reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 70.- Serán faltas contra la vida normal y armónica del Tecnológico, todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales el TESH, realiza sus propósitos, violen los principios que éste sustenta, las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 71.- La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

Artículo 72.- Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza–aprendizaje, definida en el Artículo 67, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeras y compañeros de clase o profesora o profesor;
- II. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeras, compañeros o profesoras y profesores plasmando en la vestimenta o en los artículos personales;
- III. Usar teléfonos celulares o radiolocalizadores durante la impartición de clases;
- IV. Entrar y salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado;
- V. Fumar dentro del salón de clase o dentro del campus;
- VI. Consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clase;
- VII. Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase;
- VIII. Faltar al respeto a sus compañeras o compañeros de clase o a la profesora o profesor;
- IX. Levantar la voz o gritar a sus compañeras o compañeros de clase o a la profesora o profesor;
- X. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo;
- XI. Las faltas de honestidad académica y aquellas incluidas en los reglamentos académicos vigentes;
- XII. Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra;
- XIII. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases; y



XIV. Entorpecer, a juicio de la o el profesor, el desarrollo de la clase, incluyendo aquellos a los que hace referencia el Artículo siguiente.

Artículo 73.-Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden del Tecnológico, el prestigio y los derechos de las personas o el propio Tecnológico, que se define en el Artículo 69, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que correspondan a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas de acuerdo con los reglamentos vigentes en el Tecnológico. El desconocimiento de las leyes o reglamentos no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción a la alumna o alumno;
- II. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas;
- III. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico;
- IV. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas al interior del Tecnológico;
- V. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos;
- VI. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas;
- VII. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo;
- VIII. Fumar dentro de las instalaciones del Tecnológico;
- IX. Faltar al respeto a otras personas;
- X. Levantar la voz o gritar en las áreas comunes;
- XI. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin;
- XII. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno;
- XIII. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico;
- XIV. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;
- XV. Hacer uso de redes sociales, grupos virtuales y cualquier otro medio electrónico que funcione como alentador para organizar revueltas o difamaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, laboral o Institucional;
- XVI. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos, mismos que pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y curriculares;
- XVII. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso;
- XVIII. Dañar los principios y la imagen del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, al participar en actos que conlleven faltas de disciplina;
- XIX. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan;



- XX. Falsificar y/o vender documentos oficiales intransferibles, tales como credenciales, tarjetones de estacionamiento, entre otros;
- XXI. Organizar y/o participar en apuestas dentro de las instalaciones del Tecnológico;
- XXII. Introducir de forma ilícita a las instalaciones del Tecnológico alguna persona ajena al Tecnológico sin previa autorización;
- XXIII. Molestar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa del Tecnológico o administrativos; sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito; y
- XXIV. Acceder en forma ilícita a cuentas de correo electrónico ajenas y/o páginas web del Tecnológico.

Artículo 74.- Dentro de la categoría de faltas que atentan contra la vida normal de “EL TESH” a que hace referencia el artículo 70 del presente ordenamiento, se consideran también todos los comportamiento específicos relacionados con:

- I. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico;
- II. Dañar o robar el patrimonio del Tecnológico;
- III. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- IV. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Tecnológico;
- V. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico;
- VI. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- VII. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes; y
- VIII. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75. Las alumnas y los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Baja definitiva.

La Comisión de Honor y Justicia, estará facultada para imponer las sanciones anteriormente escritas, de acuerdo a la valoración de los hechos y circunstancias ejecutadas en la infracción que se trate, mediante la valoración de agravantes y atenuantes de la conducta de la alumna o el alumno.

ARTÍCULO 76. La Comisión de honor y Justicia determinará las sanciones a que se hará acreedor la alumna o el alumno tomando en consideración:



- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

ARTÍCULO 77. Las alumnas y los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las mismas obtenidas por dichos medios, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 78. Se impondrá amonestación escrita, a la alumna o alumno que contravenga lo manifestado por los artículos 46, 53 fracción VII, y 57, 60 del presente ordenamiento.

Artículo 79. Se impondrá suspensión temporal, a la o el alumno que contravenga lo manifestado por el artículo 52 fracción X del presente ordenamiento.

Artículo 80. Se impondrá baja definitiva, a la o el alumno que contravenga lo manifestado en el artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 81. Se impondrá amonestación o suspensión según estime conveniente la Jefatura de División a que corresponda a la alumna o alumno que contravenga las disposiciones marcadas con los numerales 54 fracciones I y III y 58 del presente ordenamiento para alumnas y alumnos.

Artículo 82. Se impondrá suspensión temporal o baja definitiva según estime conveniente la Comisión de Honor y Justicia, a la alumna o alumno que contravengan las disposiciones marcadas con las numerales 48, 52 fracciones III y 58 del presente reglamento.

Artículo 83. A la o el alumno que incurra en la ejecución de cuales quiera de los hechos a que se refieren los artículos 68, 69, 73 fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, X, XI, XII del presente ordenamiento, se hará acreedora o acreedor a una amonestación.

Una vez reunidas dos amonestaciones por parte de la o el mismo alumno, se procederá a la suspensión temporal del mismo a valoración de la Comisión de Honor y Justicia respecto al tiempo y procedencia de la misma.



Artículo 84. A la alumna o el alumno que incurra en la ejecución de cuales quiera de los hechos a que se refiere el artículo 73 fracciones III, XVII y XXIV del presente ordenamiento, se hará acreedora o acreedor a una suspensión temporal a valoración de la Jefatura de División a que corresponda la o el alumno.

En caso de reincidencia, de una o cuales quiera de las conductas señaladas en el numeral anterior inmediato, a valoración de la Jefatura de División a que corresponda la o el alumno, podrá hacer del conocimiento tal reincidencia a la Comisión de Honor y Justicia, con el fin de que sea este cuerpo colegiado el que estime conveniente sancionar hasta con la baja definitiva la reincidencia.

Artículo 85. A la alumna o alumno que incurra en la ejecución de cuales quiera de los hechos a que se refieren los artículos 73 fracciones II, IV, XII, XX y artículo 74 fracción IV del presente ordenamiento, se hará acreedor a la baja definitiva.

Artículo 86. A la alumna o alumno que incurra en la ejecución de cuales quiera de los hechos a que se refieren los artículos 72 fracciones I, II, VIII, IX, artículo 73 fracciones I, VI, VII, IX, XVI, XVIII, XXIII y artículo 74 fracción VI del presente ordenamiento, se hará acreedora o acreedor a una amonestación o suspensión temporal a valoración del Jefe de división según corresponda, haciendo del conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia, los casos que considere graves para ser ésta última quien valore el acto desplegado por la o el alumno.

Artículo 87. A la alumna o alumno que incurra en la ejecución de cuales quiera de los hechos a que se refieren los artículos 73 fracciones XV, XIX y artículo 74 fracciones I, II, III, V Y VII del presente ordenamiento, se hará acreedora o acreedor a la suspensión temporal o baja definitiva según estime la Comisión de Honor y Justicia, quien previamente valorará las circunstancias del acto cometido por la o el alumno infractor.

La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche a la o el interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia e igualdad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente a la o el interesado.

Las alumnas y los alumnos a quienes se apliquen las sanciones tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el director dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 88. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras las o los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 89. La Dirección General decidirá si revoca, modifica o confirme la sanción aplicada por el Comité de Honor y Justicia, su determinación será inapelable.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TESH
HUIXQUILUCAN

Artículo 90. Quedará a libre consideración de la Comisión de Honor y Justicia, previo a la valoración de los hechos que se estudien, de manera facultativa más no limitativa, sancionar a la alumna o alumno infractor con cualesquiera de las sanciones previstas en el presente ordenamiento, a la y los alumnos que incurran en las conductas señaladas en los artículos 69, 70 y 71 del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente reglamento en la página Oficial del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan”.

SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del conocimiento de la H. Junta Directiva”.

TERCERO: Se abroga el Reglamento de Alumnos autorizado por la junta directiva en la XXXIII sesión el día 25 de Septiembre de 2003.

EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA 08 DE MARZO DE 2016

VIGENCIA 09 DE MARZO DE 2016

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN